

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Dos meses hace que con los Reales decretos de 21 de Octubre y 28 de Noviembre del año último se ha abierto un período, no cerrado todavía, en que el Ministro que suscribe viene introduciendo en la reglamentación de la ley del Notariado modificaciones esenciales para dotar al país de una institución que, tanto por su organización como por las condiciones de los depositarios de la fé pública, responda, mejor que hasta hoy, á la confianza social, objeto principal de su creación.

Si el derecho concedido por la vigente legislación á los Notarios para autorizar documentos, lo mismo en los pueblos de su residencia oficial que en todos los del distrito notarial hubiese sido rectamente ejercitado, no se advertirían con tan extraordinario relieve ciertas intrusiones, que falsean sin reparo los mejores propósitos del legislador.

Preocupa tristemente que haya quien, si no por otros móviles, al menos para atraerse mayor número de clientes, olvide, á sabiendas, la aplicación del principio legal; á tal extremo, que, trocándose la fraternidad entre compañeros por una conducta poco generosa, es origen en muchos puntos de competencias mal vistas

para el decoro profesional y para la propia dignidad de aquellos otros Notarios (pues las excepciones son contadísimas) que en la vida social y jurídica aspiran con entusiasmo á llenar las delicadas funciones de su ministerio rodeados de prestigio y de respetabilidad.

El reglamento dictado en 9 de Noviembre de 1874 se ha propuesto remediar los abusos advertidos en la práctica sobre los límites de la fé notarial por razón de residencia, y sin embargo de tan buenos propósitos, no se ha conseguido gran cosa. El requerimiento, la imposibilidad física y la aparente necesidad del Notario son, al aparecer restricciones legales, fáciles de burlar allí donde, olvidados por acaso sentimientos de delicadeza y compañerismo, se suele contar además con la apatía é indiferencia de las Juntas de los Colegios Notariales. Por eso se hace necesario modificar el art. 27 del reglamento, aunque conservando el reconocimiento de los fundamentos en que el Notariado descansa; pero con la adición de que, además de los indicados requisitos, el Notario que actúe en un punto residencia de otro compañero, sea previamente requerido por escrito con expresión de causa, lo cual hará constar el Notario autorizante en el respectivo instrumento, con la obligación de remitir, á la vez que los índices mensuales, los documentos justificativos del requerimiento previo y del motivo de éste, á la Junta directiva del Colegio respectivo para que pueda resolver lo que estime procedente sobre la conducta de los depositarios de la fé pública en casos como el de que se trata.

En hora buena que se respeten las causas por las cuales el Notario pue-

da ir á la residencia de otro compañero que resulte incompatible; pero es fuerza fijar lo que, en estos casos, ha de entenderse como residencia de ese mismo Notario, para que, sin el peligro de hoy, se recojan mejores y más sazonados frutos.

Por otra parte, la equidad y la justicia parecen exigir de consuno que se preceptúen reglas para la contratación de vecinos de un distrito ante Notario de otro diferente. Notarios hay (pocos por fortuna) que suelen aproximarse al límite de un distrito que no es el suyo, excogitándole como punto á propósito que, á cubierto de responsabilidades, les facilite el medio de burlar el verdadero alcance de la ley, para autorizar documentos que, á no brindar á los otorgantes con una rebaja en los derechos arancelarios, otorgaría seguramente el compañero á quien se provoca de competencia.

A este pensamiento obedece el adjunto proyecto de Real decreto, que á la aprobación de V. M. somete el Ministro que suscribe. Sólo quien desconozca la misión notarial podrá reputar como desmedidas las precauciones que, para alejar dolencias sociales, se adoptan. Lejos de eso el Gobierno de V. M. confía en que con ésta y otras reformas se ha de ir coronando la transformación del Notariado, que con evidente fortuna fué iniciada ya por la ley de 28 de Mayo de 1862.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Enero de 1902.—
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Julian García San Miguel.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Notarios residentes en un mismo punto podrán ejercer su ministerio, indistintamente, dentro del término municipal del lugar designado en su título.

También podrán ejercerlo en los términos municipales de los demás pueblos del mismo distrito notarial, con arreglo al art. 8.º de la ley; pero sólo podrán autorizar instrumentos públicos en el término municipal correspondiente al lugar del domicilio de otro Notario, en los casos siguientes:

1.º Por imposibilidad física permanente de algunos de los otorgantes ó requirentes.

2.º Por imposibilidad accidental de los otorgantes cuando se trate de escrituras de testamento, adopción, reconocimiento de hijos naturales ó capitulaciones matrimoniales.

3.º Cuando el Notario ó Notarios residentes en el lugar sean incompatibles ó se hallen físicamente imposibilitados para autorizar el acto ó contrato.

Art. 2.º Para que los Notarios puedan ejercer en el término municipal del lugar en que tenga su residencia otro Notario, será indispensable que se le haga por escrito previo y especial requerimiento, fundado en alguno de los casos comprendidos en el artículo anterior.

En todo caso, además de hacerlo constar en el respectivo instrumento, el Notario autorizante remitirá, al

mismo tiempo que los índices, los documentos justificativos del previo requerimiento y del motivo de éste á la Junta directiva del Colegio, la cual, en su vista, resolverá lo que sobre la conducta del Notario estime procedente.

Art. 3.º Cuando un Notario autorice en el término municipal de su vecindad instrumentos cuyos otorgantes ó requirentes sean residentes habituales de otro lugar en que esté ejerciendo distinto Notario del mismo distrito ó de distrito colindante, abonará el 50 por 100 de todos los derechos que devengue al Notario de la residencia de los otorgantes ó requirentes, y si hubiere más de uno, se distribuirá esa mitad entre ellos.

Lo dispuesto en este artículo se cumplirá, aunque alguno de los otorgantes ó requirentes obre como mandatario de otro, á no ser que el mandato hubiese sido conferido por lo menos con un año de antelación.

El 50 por 100 indicado los Notarios autorizantes lo remitirán inmediatamente á la Junta directiva, para que lo entregue ó distribuya con sujeción á lo preceptuado en este artículo.

Art. 4.º La falta de cumplimiento de cualquiera de los artículos anteriores, será corregida por las Juntas directivas del Colegio respectivo con una multa de 75 á 125 pesetas en cada caso.

La reincidencia será causante de traslación forzosa del Notario culpable.

Art. 5.º Las Juntas directivas velarán con el mayor celo del exacto cumplimiento de estas disposiciones, y si, noticiosas de una infracción no la corrigieren, les será impuesta por la Dirección general una multa de 200 á 500 pesetas en cada caso.

Art. 6.º Las Juntas directivas adoptarán las medidas que estimen oportunas para la aplicación de este decreto en el término de treinta días, siguientes á su publicación, dando cuenta á la Dirección general.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julian García San Miguel.
(Gaceta del día 14 de Enero.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.405, para la mina de cobre titulada «María Luísa», demarcada con dieciseis pertenencias en el término municipal de San Martín de los Herreros, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado Don Justo Martínez Gómez, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 15 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.406, para la mina de cobre titulada «Burgalesa», demarcada con diecinueve pertenencias en el término municipal de San Martín de los Herreros, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado Don Justo Martínez Gómez, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 15 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.522, para la mina de cobre y otros titulada «Conveniente», demarcada con cuarenta y dos pertenencias en el término municipal de San Martín de los Herreros, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado Sociedad Julio de Lazúrtegui y Compañía, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 15 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.535, para la mina de cobre titulada «La Precisa», demarcada con ochenta y seis pertenencias en el término municipal de San Martín de los Herreros, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. José Mata Pérez, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 15 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.536, para la mina de cobre titulada «Adelantada», demarcada

con veintinueve pertenencias en el término municipal de Dehesa de Montejo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Alvaro Fernández Izquierdo, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 15 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.270, para la mina de blenda y calamina titulada «Dominica», demarcada con veinticinco pertenencias en el término de Lomilla, Ayuntamiento de Valoria de Aguilar, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado Don Jorge Pérez Barreda, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 15 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Carlos Ruíz García de la mina de hulla titulada «Saturnina», número 1.568, sita en término municipal de Guardo y Velilla de Guardo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de cincuenta y dos pertenencias que tenía solicitadas.

Palencia 16 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, ha sido cancelado el expediente de registro número 1.165, para la mina de cobre nombrada «La Profunda», sita en el paraje denominado Arroyatas, del término de Lebanza, Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuga, declarando franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas, por no haber presentado el interesado D. Claudio Cossío Soberón, dentro del plazo de los quince días que señala el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868, el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo de 1885.

Palencia 17 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Don Francisco Palenzuela Manuel, Alcalde constitucional de Baños de Cerrato.

Hago saber: Que con sujeción á lo dispuesto en el orden 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó incluir en el alistamiento formado el día 12 de los corrientes á los mozos naturales de esta villa que se expresan á continuación, no obstante datar su ausencia más de diez años, y como se ignora la residencia de ellos y la de sus padres, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, según previene la Real orden de 7 de Agosto de 1899, para que á las diez del día 26 de este mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de referido alistamiento, pues de no verificarlo se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 88 de dicha ley.

Mozos de referencia.

Núm. 1.º Felipe Pedrero Rodríguez, hijo de Manuel y Lucía, nació en 6 de Febrero de 1882.

Núm. 2.º Alfredo Pedro Valentín Genzález Gómez, hijo de Pedro y Aurea, nació en 17 de Marzo de 1882.

Núm. 9.º Eley Urbón Domínguez, hijo de Angel y Felisa, nació en 1.º de Diciembre de 1882.

Núm. 10.º Delfin de la Calle Hernández, hijo de Doroteo y Anselma, nació en 19 de Diciembre de 1882.

Baños de Cerrato 15 de Enero de 1902.—Francisco Palenzuela.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Terminado el padrón de cédulas personales para el actual año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán los vecinos en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Torre de los Molinos 12 de Enero de 1902.—El Alcalde, Silverio Lomas.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Terminado el repartimiento gremial voluntario de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, medio adoptado por los gremios para cubrir el cupo del actual año de 1902, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga.

San Cebrián de Campos 14 de Enero de 1902.—El Alcalde, M. Prieto y Segovia.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1901, 1899 y anteriores están sujetos á revision, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Astudillo.

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCION.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.		Años que deben revisar.
				1901.	1899.	
8	Tomás Arreal Rodríguez.	Amusco.	Inútil.	1	>	3
9	Angel Vega Garrido.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	3
10	Cándido Merino Santiago.	Idem.	Corto é inútil.	1	>	3
12	Francisco Monzón del Campo.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	1	>	3
14	Constantino Paz Peral.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	>	3
17	Gerardo González García.	Idem.	Corto.	1	>	3
18	Juan Linacero Rojas.	Idem.	Inútil.	1	>	3
19	Cesáreo Herrera Alonso.	Idem.	Corto.	1	>	3
2	Juan Gaite González.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	1
6	Antonio Sancho Frías.	Astudillo.	Idem.	1	>	3
9	Cecilio Mateo Castrillo.	Idem.	Hermano en el servicio y viuda pobre.	1	>	3
11	Julian Husillos Ortega.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	3
13	Tomás Aguado Calvo.	Idem.	Corto y viuda pobre.	1	>	3
15	Maximiano Bustamante Pulgar.	Idem.	Corto é inútil.	1	>	3
16	Félix Velasco Husillos.	Idem.	Padre impedido.	1	>	3
17	Antonio Plaza Husillos.	Idem.	Idem.	1	>	3
20	Felipe Martínez Bustamante.	Idem.	Inútil.	1	>	3
23	Faustino Martínez Bahillo.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	3
24	Emilio Vinegra Toribio.	Idem.	Inútil.	1	>	3
27	Francisco Castaño Aguado.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	3
2	Ildefonso Escobar Vázquez.	Idem.	Inútil.	>	1	1
3	Serapio López Tapia.	Idem.	Inútil y hermano en el servicio.	>	1	1
12	Eugenio Arce González.	Idem.	Inútil.	>	1	1
19	Vicente Ayuso Bargas.	Idem.	Idem.	>	1	1
3	Pedro Pérez Valles.	Boadilla del Camino.	Corto y viuda pobre.	1	>	3
6	Adolfo Valles Torres.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	1
5	Jacinto García Pardo.	Cordovilla la Real.	Hermano en el servicio.	1	>	3
1	Santiago Tapia García.	Itero de la Vega.	Viuda pobre.	>	1	1
2	Heráclio López García.	Lantadilla.	Idem.	1	>	3
9	Alberto Mojado Ruíz.	Idem.	Corto.	1	>	3
4	Félix Guezmes García.	Idem.	Padre impedido.	>	1	1
7	Ignacio Guerra Hermoso.	Idem.	Corto y padre impedido.	>	1	1
1	Hermenegildo Hierro Pérez.	Melgar de Yuso.	Viuda pobre.	>	1	1
6	Constantino Domingo Martín.	Idem.	Idem.	>	1	1
6	Hermenegildo Revuelta de la Pinta.	Piña de Campos.	Idem.	1	>	3
7	Celestino Revuelta de la Pinta.	Idem.	Corto y viuda pobre.	1	>	3
10	Luciano Rodríguez Sobrino.	Idem.	Inútil.	1	>	3
3	Federico Arranguiz Serrano.	Idem.	Idem.	>	1	1
4	Daniel Alvarez Rebolledo.	Idem.	Viuda pobre (sobrevvenida en 1901).	>	1	3
7	Simplicio Cieza González.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	>	1	1
3	Nicolás Pérez Viejo.	Rivas.	Corto.	1	>	3
4	Mariano Alonso Zapatero.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	1
1	Pedro Tejido Ramos.	Santoyo.	Hermano en el servicio.	1	>	3
4	Julian de los Ríos Román.	Idem.	Inútil.	1	>	3
6	Victoriano Andrés García.	Idem.	Corto.	1	>	3
10	Dionisio Chico Arnáez.	Idem.	Inútil.	1	>	3
2	Lúcio Pérez Martínez.	Támara.	Corto.	1	>	3
2	Marcelo Presencio Rojo.	Torquemada.	Inútil.	1	>	3
3	Fructuoso Fernández Muñoz.	Idem.	Padre impedido.	1	>	3
5	Eugenio Acitores Herrera.	Idem.	Corto.	1	>	3
7	Máximo Civera Fernández.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	3
16	Félix Benito Aguado.	Idem.	Idem.	1	>	3
21	Elías Alonso Aguado.	Idem.	Idem.	1	>	3
24	Francisco Lerma Diago.	Idem.	Inútil.	1	>	3
1	Laureano Alaiz Urbaneja.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	>	1	1
15	Anastasio García Calvo.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	1
20	Nicolás Miguel Alaiz.	Idem.	Inútil.	>	1	1
1	Fernando Dónis Dónis.	Valdespina.	Padre sexagenario.	>	1	1
1	Damián Frías Campo.	Villagimena.	Inútil.	1	>	3
1	Anastasio González Macho.	Villalaco.	Corto.	1	>	3
3	Juan Sierra Alonso.	Idem.	Idem.	1	>	3
2	Angel Sierra Abad.	Idem.	Corto y padre impedido.	>	1	1
1	Toribio Tejedo Mazuela.	Villamediana.	Padre sexagenario.	1	>	3
2	Valentín Calvo Rastrilla.	Idem.	Corto.	1	>	3
7	Lúcio Moreno Estépar.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	3
9	Emeriano Peláez de la Fuente.	Idem.	Corto.	1	>	3
2	Gregorio Lorenzo Albillos.	Villodrigo.	Inútil.	1	>	3
1	Ciriaco Torca Martínez.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	1

Palencia 18 de Enero de 1902.—El Presidente, Guillermo Jubete Tejerina.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.

Por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, y por acuerdo de di-

cha Corporación del día de hoy se anuncia dicha plaza por el término de treinta días, contados desde el día en que aparezca dicho anuncio en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, si procede, con la asigna-

ción anual de 250 pesetas que se hallan consignadas en el presupuesto, pagadas por trimestres vencidos, advirtiéndose que las solicitudes para la opción de dicha plaza es el de los treinta días que es por el plazo en

que se anuncia, presentadas en esta Alcaldía y con la condición de que el preferido á dicha plaza ha de residir en este pueblo.

Micieces de Ojeda 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, Antonio Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año de 1901.

Día 6 de Octubre, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se procedió á la declaración de soldado del mozo indultado Modesto Diez Garrido, acordando quedar pendiente de resolución el caso, en razón á no haberse recibido de la Alcaldía de Burgos las certificaciones á que hace referencia el párrafo 3.º del art. 95 de la ley de Reemplazos, mediante á encontrarse de garantía en aquella Capital.

Día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió lectura del acta anterior y la aprobaron y ratificaron por unanimidad. A continuación se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida en la última semana, quedando enterada la Corporación. En seguida se dió cuenta del extracto de las sesiones celebradas por la Corporación y Junta municipal durante el tercer trimestre del año actual, acordando prestarle su aprobación. Se acordó imponer el recargo municipal del 30 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución sobre el impuesto de carruajes de lujo para el año de 1902. Se dió cuenta de una comunicación de la Sra. Profesora de la Escuela pública de niñas de esta localidad fecha 29 de Septiembre último, relativa á que se la aumentasen las retribuciones en igual cantidad que al Sr. Maestro de niños, ó sea en cantidad de pesetas 206, puesto que hoy no disfruta más que pesetas 150, siendo así que ambas Escuelas son de la misma categoría. Acordaron por unanimidad no poder acceder por hoy á los deseos de la Profesora en razón á hallarse formado el presupuesto municipal ordinario para 1902, pero se tendría en cuenta para cuando fuera ocasión propicia el elevarla la cantidad que reclama, por ser justo y equitativo.

Día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior y fué aprobada y ratificada por unanimidad. Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida en la semana anterior, quedando enterada la Corporación. Se acordó nombrar, con el carácter de interino, Inspector de carnes á D. Mariano Villaizán Vega, en razón á haber fallecido el propietario. Se acordó pagar á Toribio Gallego pesetas 18 por nueve jornales empleados en reparar el camino vecinal de Carrevacas, del capítulo 6.º de Obras públicas.

Día 19, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Abierta la sesión se procedió á la clasificación de soldado del mozo indultado Modesto Diez Garrido, que quedó pendiente de resolución el día 6 de los corrientes, acordando declarar soldado mediante haber obtenido la talla de 1.605 milímetros, haber resultado útil del reconocimiento facultativo y no haber alegado ninguna excepción.

Día 20.

No se celebró la de este día por

falta de Sres. Concejales para acordar.

Día 3 de Noviembre, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se acordó designar el local de la Sala de Sesiones para el distrito del Butrón y el de la Escuela de niños para el distrito de la Costana, para celebrar la elección de Concejales el día 10 del mes actual.

Día 3.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se suspendió y la Corporación se ocupó en el nombramiento de Interventores para la elección de Concejales que ha de tener lugar el 10 de los corrientes.

Día 10.

No se celebró la de este día por estar verificando las elecciones de Concejales.

Día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió lectura al acta anterior y la aprobaron y ratificaron por unanimidad. Se acordó pagar á Rufino García pesetas 41'20 del capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto municipal del año actual, por los gastos que hizo el Ayuntamiento el día 13 de Octubre último con motivo de la peregrinación. Se dió cuenta del resultado que ofrece el expediente instruido á instancia de Valentín Plaza Vallejo, vecino de esta villa, sobre adjudicación á su favor de una parcela que existe frente á la casa de su propiedad, en la calle de Santander. Enterada la Corporación, acuerda por unanimidad adjudicar sin perjuicio de tercero al referido Valentín el solar de que se hace mérito, por cantidad de pesetas 19, en que ha sido tasado, haciéndoselo saber, al interesado en forma legal. Se acordó pagar á Pedro Gómez Fombellida, Secretario de esta Corporación, pesetas 15 por un viaje á la Capital de provincia para asuntos del Municipio.

Día 24.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió lectura al acta anterior y la aprobaron y ratificaron por unanimidad. Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha 20 del actual, relativa á hacer saber habían sido aprobadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al período de 1900. La Corporación quedó enterada y conforme. Se hizo saber la resolución del Sr. Administrador de Hacienda fecha 12 de los corrientes, anulando la subasta de consumos á venta libre, celebrada en esta localidad el 21 de Octubre anterior. Enterada la Corporación, acordó en virtud de las facultades que la concede el art. 287 del reglamento del ramo señalar para que tenga efecto la nueva subasta el día 7 de Diciembre próximo, de diez á doce, haciendo las alteraciones convenientes en la tarifa oficial, en razón á lo preceptuado en el art. 11 de mentado reglamento.

Día 1.º de Diciembre.

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Florentino Cuende Pérez. Se dió lectura al acta anterior y la aprobaron por unanimidad. En seguida se dió cuenta de dos comunicaciones del Sr. Gobernador civil de esta provincia fechas 23 y 28 de Noviembre último, relativas la primera

á declarar responsables á D. Gregorio Sánchez y D. Pedro Hoz al reintegro de pesetas 493'16 por iguales partes, como las tienen recibidas, de retribuciones legales, correspondientes á la cuenta del Pósito del año de 1897 á 98, en razón á no haber sido éstas rendidas en tiempo oportuno como señalan las disposiciones vigentes; y la segunda, igualmente les hace responsables de pesetas 495'30 por las retribuciones del año de 1898-99, por haberlas recibido indebidamente, mediante no haber procedido á su formación en tiempo oportuno. Enterados los Sres. Concejales de dichas comunicaciones, acordaron por unanimidad que se diera traslado de las mismas á los declarados responsables y que verifiquen el ingreso de las cantidades citadas en el tiempo que se les señala.

Día 8.

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Florentino Cuende Pérez.

Se dió lectura al acta anterior y la aprobaron y ratificaron por unanimidad. Se acordó pagar á D. Nicasio Bercedo del Río 14 pesetas del capítulo 11.º, Imprevistos, del presupuesto municipal, por dos viajes á la cabeza del partido á satisfacer los gastos carcelarios del año actual.

Día 15.

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Florentino Cuende Pérez.

Se dió lectura al acta anterior y se hizo saber á la Corporación que Francisco Gallego Hijosa y otros presentaban instancia solicitando del Ayuntamiento decreto la adjudicación á favor de los mismos, previas las formalidades debidas, de un pequeño terreno que existe en el pago Carrera de las Pezanas, de este término municipal, con el fin de hacer un pozo cubierto para servicio de sus eras. La Corporación acordó que por la Comisión de Policía rural, auxiliada de dos peritos prácticos, hagan un detenido reconocimiento sobre el terreno y manifiesten en informe expresivo y detallado la superficie del terreno y sus condiciones, como si es perjudicial á la vía pública y contrariedades que pueda ofrecer su venta para los usos que los solicitantes pretenden y valor que merezca á juicio de dichos prácticos, de cuyo informe se dará cuenta al Ayuntamiento para la resolución que proceda.

Día 24.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió lectura al acta anterior y la aprobaron y ratificaron por unanimidad. Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida en la semana anterior, quedando enterada la Corporación. Se acordó establecer el felato en la calle de Santander, para el cobro de los derechos que devenguen consumos en el año de 1902.

Día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió lectura al acta anterior y la aprobaron y ratificaron por unanimidad. Se acordó pagar pesetas 54 del capítulo 6.º, Obras públicas, á Luciano Romero y Julian Melendro por veintisiete jornales empleados en cargar el puente vecinal llamado Cercau, á razón de dos pesetas uno.

Osorno 6 de Enero de 1902.—El Alcalde, Bernardo González.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.

Dada cuenta en este día al Ayun-

tamiento, en sesión ordinaria, del anterior extracto, acordó prestarle su aprobación y que se remita al Señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Osorno 12 de Enero de 1902.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo González.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Don Gregorio Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido comprendido en el alistamiento formado en esta localidad para el corriente año el mozo Francisco Diez García, hijo de Nicasio y Justina, que nació en esta villa el día 21 de Agosto de 1882, é ignorando su actual residencia, así como la de sus padres, se le cita por medio del presente para que á las diez del día 26 del corriente comparezca en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Espinosa de Villagonzalo 12 de Enero de 1902.—Gregorio Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Don Antonio Yagúez Jalón, Alcalde Presidente del citado Ayuntamiento.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el corriente año los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que á las once del día 26 de este mes comparezcan en esta Sala Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, acordándose su exclusión en el caso de no verificarlo, por analogía á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Palenzuela 15 de Enero de 1902.—Antonio Yagúez Jalón.

Mozos que se citan.

Benjamín Martínez Martínez, hijo de Justo y Felisa, nació el 30 de Marzo de 1882.

Pablo Jesús Hermoso Varas, hijo de Ignacio y Patricia, nació el 26 de Junio de 1882.

Amadeo Arce González, hijo de Eugenio y Gregoria, nació el 14 de Noviembre de 1882.

Pedro Martínez Gil, hijo de Mariano y Elisa, nació el 25 de Diciembre de 1882.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.